



**RESOLUCIÓN No. 1862**  
(28 de octubre de 2022)

Por medio de la cual se adjudica de Mediana Cuantía número 222392 del 2022, cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE CON SERVICIO A TODO COSTO QUE INCLUYE COORDINAR ITINERARIOS, ORGANIZAR GRUPOS DE PARTICIPANTES Y ORGANIZAR SUS SALIDAS PARA REALIZAR EL DESPLAZAMIENTO VEREDAL Y/O INTERMUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA EN CADA GRUPO, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO: "POLÍTICA PÚBLICA EVALUAR PARA AVANZAR, ESTRATEGIA DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN".**

**LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 19 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mediana Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv)".

Que, el día 07 de octubre de 2022, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP II, el escrito de pre pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222392 de 2022, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE CON SERVICIO A TODO COSTO QUE INCLUYE COORDINAR ITINERARIOS, ORGANIZAR GRUPOS DE PARTICIPANTES Y ORGANIZAR SUS SALIDAS PARA REALIZAR EL DESPLAZAMIENTO VEREDAL Y/O INTERMUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA EN CADA GRUPO, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO: "POLÍTICA PÚBLICA EVALUAR PARA AVANZAR, ESTRATEGIA DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN."**, previa aprobación por consulta por parte del Comité de Contratación.

Que, hasta las 10:00 A.M. del día 10 de octubre de 2022, se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que el Comité Técnico Evaluador, conforme al cronograma, el día 12 de octubre de 2022 resolvió y publicó las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de la convocatoria, no acogiendo ninguna de ellas y recomendó la al comité de contratación, la aprobación del pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria de Mediana Cuantía N° 222392 de 2022, el cual mantuvo la totalidad de las estipulaciones iniciales respecto del proyecto del mismo publicado el día 07 de octubre de los cursantes.

Que, el día 12 de octubre de 2022, se publicó el Pliego de Condiciones definitivo de la presente convocatoria en la página web universitaria y plataforma SECOP II.

Que, el día 14 de octubre del 2022, a través de plataforma virtual TEAMS destinada por la Universidad, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la precitada convocatoria.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Mediana Cuanfía No. 222392 de 2022, hasta las 11:00 A.M. del día 14 de octubre de 2022 se recibieron al correo electrónico institucional destinado para tal fin, cuatro (04) propuestas, correspondientes a **1). COMERCIAL COPEX S.A.S., 2). INTEGRA Y ASOCIADOS S.A.S.; 3). MAGIN COMUNICACIONES S A S.; y, 4) FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER**

Que, el día 19 de octubre de 2022 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo estipulado en el cronograma.

Que, el oferente **INTEGRA Y ASOCIADOS S.A.S.**, quedó inhabilitado por cuanto no remitió cuenta bancaria, cédula de representante legal y certificado SARLAFT; y, se rechazó de plano a los oferentes; **i) COMERCIAL COPEX S.A.S.**, por cuanto incurrió en la causal de rechazo del literal D del Pliego de Condiciones. *“Cuando la propuesta económica presente información inconsistente, incompleta, contengan datos alterados o errores que impidan la selección objetiva”*, dado que el oferente no estipuló en su propuesta económica el ítem 29 del grupo C – CHOCÓ; y, **ii) MAGIN COMUNICACIONES SAS**, por cuanto incurrió en la causal de rechazo del literal D del Pliego de Condiciones. *“Cuando la propuesta económica presente información inconsistente, incompleta, contengan datos alterados o errores que impidan la selección objetiva”*, dado que el oferente alteró el anexo No. 3 correspondiente a la Propuesta Económica, en el sentido de que a) no se estipula el valor total de la propuesta; y, b) no se contemplan las declaraciones correspondientes a la inclusión del valor de los impuestos, gravámenes y demás deducciones de ley incluidas en su propuesta económica, así como la declaración de que el valor ofertado esté expresado en pesos colombianos y sobre la discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números. Se concluyó que el precitado oferente, además de modificar el Anexo No. 3, lo presenta de manera incompleta omitiendo presentar información indispensable para la respectiva evaluación de su propuesta impidiendo la aplicación del principio de selección objetiva.

Que, conforme a cronograma, hasta las 11:00 a.m. del día 20 de octubre de 2022, no se recibieron observaciones y/o subsanaciones a la evaluación de requisitos habilitantes preliminar, haciendo la salvedad de que el oferente **INTEGRA Y ASOCIADOS S.A.S.**, presentó subsanaciones de manera extemporánea siendo remitidas las mismas a las 15:31 p.m. del día 20 de octubre de 2022 al correo [contratacion@udenar.edu.co](mailto:contratacion@udenar.edu.co)

Que, el día 21 de octubre de 2022, en la página web universitaria y plataforma SECOP II, se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, quedando únicamente habilitado el oferente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER.**; y además, se ratificó el rechazo de los oferentes **COMERCIAL COPEX S.A.S.** y **MAGIN COMUNICACIONES SAS**, por las razones expuestas líneas atrás; y, además, se consumó el rechazo definitivo del oferente **INTEGRA Y ASOCIADOS S.A.S.**, por cuanto incurrió en la causal de rechazo contenida en el literal A del acápite **“CAUSALES DE RECHAZO”** del Pliego de Condiciones: *“Si dentro del término establecido por la Universidad en el pliego, para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas.”*, ya que el precitado oferente remitió sus respectivas subsanaciones de manera extemporánea. Lo anterior, debido a que el plazo máximo de envío de las mismas era hasta las 11:00 a.m. del día 20 de octubre de 2022 y el proponente las remitió a las 15:31 p.m. del día 20 de octubre de esta misma anualidad.

Que, el día 25 de octubre de 2022, conforme a cronograma, se publicó el Informe Preliminar de Factores Ponderables obteniendo los siguientes resultados 1). **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER.**, obtuvo un puntaje de noventa (95) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, no fueron recibidas observaciones al Informe Preliminar de Factores Ponderables.

Que, el día 27 de octubre de 2022, conforme a cronograma, se publicó el Informe Definitivo de Factores Ponderables obteniendo los siguientes resultados 1). **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER.**, obtuvo un puntaje de noventa (95) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, en la presente convocatoria, se salvaguardaron los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mediana Cuanfía No. 222392 de 2022, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER**, identificado con NIT No. 814004041-3, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación,



siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP II y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

Que, el Comité de Contratación acogiendo la decisión del Comité Técnico Evaluador, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER.**, identificado con NIT No. 814004041-3, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ACOGER** la recomendación emanada por el Comité de Contratación y en consecuencia ADJUDICAR la Convocatoria de Mediana Cuanfía número 222392 del 2022, cuyo objeto es la **“CONTRATAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE CON SERVICIO A TODO COSTO QUE INCLUYE COORDINAR ITINERARIOS, ORGANIZAR GRUPOS DE PARTICIPANTES Y ORGANIZAR SUS SALIDAS PARA REALIZAR EL DESPLAZAMIENTO VEREDAL Y/O INTERMUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA EN CADA GRUPO, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO: “POLÍTICA PÚBLICA EVALUAR PARA AVANZAR, ESTRATEGIA DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN”**, al proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER**, identificado con NIT No. 814004041-3, representado legalmente por el señor **NARVAEZ BARRERA WILLIAM DALADIER** identificado con C.C. No. 98,390,279

**ARTICULO SEGUNDO.** – Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP II y la página web Institucional.

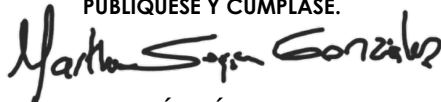
**ARTICULO TERCERO.** - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER.**

**ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable.

**ARTICULO QUINTO.** - Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**MARTHA SOFÍA GÓNZALEZ INSUASTI**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



**Revisó:** Dr. Julián Guerrero Calvache  
Director Departamento de Contratación



**Asesoró:** José Manuel Benavides Ricaurte  
Abogado Departamento de Contratación.



**Asesoró:** Liseth Haylen Pantoja Tobar  
Abogada Contratista Proyecto Evaluar para Avanzar



**Revisó:** Álvaro Torres  
Coordinador General del Proyecto Evaluar para Avanzar



**Revisó:** Nedis Elina Ceballos Botina  
Docente hora cátedra adscrita al Proyecto Evaluar para Avanzar.

